

**CONSTANCIA:** Pasa al despacho la presente subsanación a la demanda para decidir respecto su admisión, para proveer. Bucaramanga, 06 de noviembre de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Rad. 2020-00184

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

GLADYS TAPIAS JAIMES, actuando a través de apoderado judicial, interpuso una demanda EJECUTIVA PARA LA ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL contra GABRIEL ÁNGEL GALVIS GELVEZ, CLAUDIA PATRICIA CELIS ORTIZ, NIDIA BOHÓRQUEZ GÓMEZ, MARCELA SERNA SANTAMARIA y JENNYFER SUÁREZ SAMACA, con el fin de obtener el pago parcial de la obligación contenida en prueba extraprocesal que data del 14 de septiembre de 2020.

La aludida obligación fue respaldada con una garantía real que milita en la escritura pública No. 0805 del 27 de junio del 2017 de la Notaría Única del Círculo de Girón, aportada con la demanda, frente a la cuota parte equivalente al 21.875% del 100% del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-369061 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, manifestándose en ella que los señores HUMBERTO BELTRÁN MANTILLA, PATRICIA ARDILA CRESPO, BIANNY ROCÍO ORTIZ CORREA, constituyeron HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA que garantiza, conforme la cláusula PRIMERA – *del segundo acto* –, la obligación contraída por las referidas personas, la cual según el título ejecutivo asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$145.000.000), cuyo registro se corrobora en la anotación No. 015 del respectivo folio inmobiliario. De igual forma se constata, que la escritura en mención trae impresa la constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo.

Ahora, comoquiera que el título que escolta la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, 467 y 468 en lo pertinente y siguientes del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada en la forma en que legalmente corresponde.

Así mismo, se prevendrá a los demandados sobre la pretensión de adjudicación solicitada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 467, numeral 2; se ordena el embargo del bien inmueble hipotecado correspondiente al 21.875% del 100% del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-369061 de propiedad de los demandados GABRIEL ÁNGEL GALVIS GELVEZ, CLAUDIA PATRICIA CELIS ORTIZ, NIDIA BOHÓRQUEZ GÓMEZ, MARCELA SERNA SANTAMARIA y JENNYFER SUÁREZ SAMACA.

Finalmente se ordenará la citación de los acreedores hipotecarios, comoquiera que 7/8 del predio de mayor extensión se encuentra hipotecadas a favor de JOSE MANUEL SALCEDO PEDRAZA, según escritura pública No. 0622 del 27 de abril de 2012 de la Notaría Única del Círculo de Girón y según consta en la anotación No. 1 del mismo certificado.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los demandados GABRIEL ÁNGEL GALVIS GELVEZ (C.C. 91.244.756), CLAUDIA PATRICIA CELIS ORTIZ (C.C. 63.331.607), NIDIA BOHÓRQUEZ GÓMEZ (C.C. 63.335.505) MARCELA SERNA SANTAMARIA (C.C. 37.861.934) y JENNYFER SUÁREZ SAMACA (C.C. 1.100.950.347) y a favor del ejecutante GLADYS TAPIAS JAIMES (CC. 37.835.442), por las siguientes sumas y conceptos:

- 1.1. Por un capital insoluto de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$145.000.000), de conformidad con la obligación que consta en la prueba extraprocésal que data del 14 de septiembre de 2020 y que se hizo exigible el 1 de octubre de 2017.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital adeudado, desde el 1 de octubre de 2017 y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa del 1.5% mensual ajustados en todo caso a la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en caso de que la supere.

**SEGUNDO.-** PREVENIR a los demandados GABRIEL ÁNGEL GALVIS GELVEZ, CLAUDIA PATRICIA CELIS ORTIZ, NIDIA BOHÓRQUEZ GÓMEZ, MARCELA SERNA SANTAMARIA y JENNYFER SUÁREZ SAMACA sobre la solicitud de adjudicación del bien dado en hipoteca que corresponde a la cuota parte equivalente al 21.875% del 100% del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-369061 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, que fuere solicitada por la parte ejecutante, ello de conformidad con el numeral 2 del artículo 467 del C.G.P.

**TERCERO.-** NOTIFICAR esta providencia a los demandados personalmente conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en el numeral 6 del art. 467 *ibídem*, . Adviértasele a los ejecutados conforme a la norma general que tienen para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431, 442, 443 y 467 del C.G.P.), sin perder de vista que en este caso el ejecutante solicitó en subsidio que si hay oposición a través de excepciones de mérito, la ejecución recibirá el trámite previsto en el artículo 468 *ibídem*.

**CUARTO.-** De otro lado, al margen de la interpretación que pueda tener la actora del numeral 5 del artículo 467 del CGP, no puede perderse de vista que de acuerdo con la subsanación de la demanda escogió este exclusivo trámite, en el cual solo es posible vincular a los actuales propietarios del inmueble

como en efecto se hace, quienes no son los deudores de la obligación (#5, in fine, art. 468 del CGP).

**QUINTO.-** Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**SEXTO.-** DECRETAR el EMBARGO de los siguientes bienes inmuebles de propiedad de los demandados:

<b>Folio inmobiliario</b>	<b>Oficina de Registro</b>	<b>Observación</b>
300-369061	Bucaramanga	Cuota parte correspondiente al 21.875% de propiedad de GABRIEL ÁNGEL GALVIS GELVEZ, CLAUDIA PATRICIA CELIS ORTIZ, NIDIA BOHÓRQUEZ GÓMEZ, MARCELA SERNA SANTAMARIA y JENNYFER SUÁREZ SAMACA.

Líbrese el oficio respectivo dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de correspondiente, para que, previas las verificaciones de esa dependencia, registre la medida y expida el certificado de que trata el artículo 593 del C.G.P.

En su oportunidad, se resolverá sobre el secuestro.

**SÉPTIMO:** En vista de que sobre el inmueble de mayor extensión identificado con folio inmobiliario 300-369061, pesa una hipoteca abierta a favor del JOSE MANUEL SALCEDO PEDRAZA (*anotación No. 1*), razón por la cual **SE ORDENA SU CITACIÓN** en calidad de acreedor hipotecario de los demandados, para que haga valer el crédito a su favor de conformidad con las reglas previstas en el numeral 4, del artículo 468 del CGP. Las diligencias de notificación personal están a cargo de la parte demandante.

**OCTAVO:** Reconocer personería a RAFAEL CUENTAS MORENO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 91.518.801, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 175.739 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 077 del 13 de noviembre de 2020.

**Firmado Por:**

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GLADYS TAPIAS JAIMES  
DEMANDADO: GABRIEL ÁNGEL GALVIS GELVES Y OTROS  
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00184-00

Código de verificación:

**18f1b4de8dcc411539d8dd56553dba61e0de3605cb39b766a8df88cef9446  
860**

Documento generado en 12/11/2020 04:34:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**